



REGLAMENTO
EL RÉGIMEN INTERNO

DE LA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
ENDÓGENO DE ALMAZÁN
Y OTROS MUNICIPIOS

(Versión modificada)

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE 30 DE JUNIO DE 2015

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

NATURALEZA

La Asociación para el Desarrollo Endógeno de Almazán y Otros Municipios constituye un centro de desarrollo rural que, bajo la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, tiene por objeto mejorar las posibilidades de desarrollo de las zonas rurales incluidas en su ámbito de actuación, apoyándose en un enfoque integral de la zona con el concurso, participación y colaboración de todos los agentes públicos y privados que intervienen en los distintos procesos de desarrollo económico, social y cultural.

ARTÍCULO 2º

PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y total autonomía para el cumplimiento de sus fines; pudiendo poseer, adquirir, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos; celebrar cuantos contratos sean necesarios en su actividad; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda clase de procedimientos y, en general, colaborar y cooperar con las Administraciones Públicas y Entidades Privadas para el desarrollo de cuantos programas e iniciativas coincidan con los fines de la misma.

ARTÍCULO 3º

SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL

La Asociación ajustará su actuación en todos los ámbitos de sus Estatutos, al presente Reglamento de Régimen Interno y a los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General y demás órganos Directivos en la esfera de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

En tal sentido, los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

ARTÍCULO 4º

FINES

Los fines de la Asociación, especificados en el artículo tercero de sus Estatutos, constituyen el objeto, fundamento y justificación de cualquier actuación desarrollada por la misma, no pudiendo ignorarse tales fines y objetivos ni ampliarse sin la previa reforma de los Estatutos de la Asociación.



ARTÍCULO 5º

ACTIVIDADES Y MEDIDAS DE DESARROLLO

La Asociación podrá fijar y llevar a cabo cuantas actividades contribuyan al desarrollo rural de la zona, sin otras limitaciones que las que resulten de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento de Régimen Interno; sin perjuicio de que la Asamblea General, cuando lo estime oportuno, pueda dictar disposiciones especiales que regulen de forma específica el régimen de estas actividades y medidas de desarrollo.

ARTÍCULO 6º

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial, al que se refiere el artículo 6º de los Estatutos y en el que la Asociación desarrollará sus actividades se extiende a los municipios de: Adradas, Alcubilla de las Peñas, Alentisque, Almaluez, Almazán, Alpanseque, Arcos de Jalón, Arenillas, Barahona, Barca, Barcones, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Borjabad, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Coscurita, Cubo de la Solana, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Maján, Matamala de Almazán, Medinaceli, Miño de Medinaceli, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Morón de Almazán, Nepas Nolay, Quintana Redonda, Rello, Riba de Escalote (La), Santa María de Huerta, Serón de Nágima, Soliedra, Tajueco, Tardelcuende, Taroda, Torlengua, Valderrodilla, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero, Villasayas y Yelo.

La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

TÍTULO II

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Podrán ser miembros de la Asociación, adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones, los Ayuntamientos, las Entidades de Ámbito territorial inferior al Municipio instituidas o reconocidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las comarcas y otras entidades que agrupen a varios municipios o similares, Mancomunidades, la Diputación Provincial de Soria, Organizaciones Empresariales, Partidos Políticos, Sindicatos, OPAS, Colegios Profesionales, Centros Universitarios, Asociaciones, Fundaciones y, en general, cualquier sujeto de derecho público o privado que tenga plena capacidad de obrar y que preste sus servicios o desarrolle su actividad en el ámbito territorial comprendido por la zona de actuación de la Asociación siempre que, voluntariamente, lo soliciten y acepten, de forma expresa, los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 8º

ADMISIÓN

1. Quienes deseen ser admitidos como miembros de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Presidencia de la misma. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de admisión en un plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella por la Presidencia.

Contra el acuerdo denegatorio de admisión cabrá recurso ante la Asamblea General.

Se tendrá la condición de socio, adquiriendo los oportunos derechos y asumiendo las pertinentes obligaciones, desde que se produzca la admisión por la Junta Directiva de la Asociación y se satisfagan las cuotas de entrada, debiendo cumplir en cualquier caso los requisitos indicados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

A) CUOTAS DE ENTRADA:

<u>Entidades Públicas</u>	<u>150,25 euros</u>
<u>Personas Físicas y Empresas a título individual</u>	<u>60,10 euros</u>
<u>Organizaciones, Instituciones y Empresas</u>	<u>150,25 euros</u>

Las Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro estarán exentas del pago de esta cuota de entrada.

B) CUOTAS ANUALES:

Entidades Públicas (Ayuntamientos):

<u>De 0 a 100 habitantes</u>	<u>202,39 €</u>
<u>De 101 a 500 habitantes</u>	<u>404,80 €</u>
<u>De 501 a 1000 habitantes</u>	<u>607,19 €</u>
<u>De 1001 a 1500 habitantes</u>	<u>809,60 €</u>
<u>De 1501 a 2000 habitantes</u>	<u>1.011,99 €</u>
<u>De 2001 a 2500 habitantes</u>	<u>1.214,40 €</u>
<u>De 2501 a 3000 habitantes</u>	<u>1.416,79 €</u>
<u>De 3001 a 3500 habitantes</u>	<u>1.619,19 €</u>
<u>De 3501 a 4000 habitantes</u>	<u>1.821,58 €</u>
<u>De 4001 a 4500 habitantes</u>	<u>2.024,00 €</u>
<u>De 4501 a 5000 habitantes</u>	<u>2.226,39 €</u>
<u>De 5001 a 5500 habitantes</u>	<u>2.428,79 €</u>
<u>De 5501 a 6000 habitantes</u>	<u>2.631,18 €</u>
<u>Más de 6001 habitantes</u>	<u>2.833,58 €</u>
<u>Otras Entidades Públicas:</u>	<u>202,39 €</u>

<u>Organizaciones e Instituciones</u>	<u>202,39 €</u>
<u>Empresas personas jurídicas</u>	<u>161,92 €</u>
<u>Empresas y personas físicas a título individual</u>	<u>80,95 €</u>
<u>Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro</u>	<u>40,48 €</u>

Cuotas actualizadas en la anualidad 2015.

Las cuotas anuales se harán efectivas dentro del mes siguiente a su notificación. La cuota anual correspondiente al año de ingreso en la Asociación será prorrateada por trimestres naturales. Las cuotas se actualizarán anualmente en relación con la variación experimentada por el índice de precios al consumo o índice de referencia que los sustituya.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de los Estatutos previa aprobación de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:

a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

b) Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores a ello.

3. Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en Secciones Funcionales. La participación de los diferentes grupos o secciones funcionales en la Asamblea General tendrán los siguientes porcentajes:

<u>Entidades Públicas y personas físicas</u>	<u>44%</u>
<u>Organizaciones, Instituciones y Empresas</u>	<u>31%</u>
<u>Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro</u>	<u>25%</u>

ARTÍCULO 9º

BAJA

1. La condición de asociado o miembro de la Asociación se perderá:

a) Por baja voluntaria del asociado. Que habrá de ser anunciada a la Junta Directiva por escrito con antelación mínima de tres meses a la fecha en que haya de tener efectividad. Durante este plazo el socio continuará afiliado con plenos derechos y obligaciones.

b) Por fallecimiento del asociado (persona física) o disolución (persona jurídica).

c) Por cese en la actividad, bien con carácter general o de la actividad desarrollada en el ámbito territorial en que la Asociación desarrolla sus actividades.

d) Por sanción acordada por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio, siendo necesario oír previamente al asociado conforme establece el artículo 21 de la Ley 1/2002. Dicha sanción se notificará por escrito al interesado por la Junta Directiva y contra la misma cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

e) Por acuerdo de la Junta Directiva y previa incoación de un expediente sumario en el que será oído el socio culpado por la realización de actos que lo hagan indigno de seguir perteneciendo a la Asociación o debido al incumplimiento grave o reiterado de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

f) Por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, previa audiencia del socio, motivado por la falta de pago de la cuota, previos dos requerimientos escritos.

2. Todo miembro de la Asociación que, voluntariamente o por sanción, pierda su condición de miembro asociado de la misma no puede, en ningún momento,



pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aún en el supuesto de que con posterioridad a su baja, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución o liquidación de la Asociación.



ARTÍCULO 10°

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los asociados:

- 
- a) Proponer la realización de estudios, participar en su elaboración y formular sugerencias sobre asuntos que afecten a la Asociación.
 - b) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
 - c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, excepto los socios protectores y honorarios que sólo tendrán voz.
 - d) Elegir y ser elegidos, en los términos y con las limitaciones fijados en las presentes normas, para puestos de representación y para ostentar cargos directivos siempre que no estén al descubierto en el pago de sus respectivas cuotas y obligaciones.
 - e) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de Gobierno en las condiciones establecidas en los Estatutos y en las presentes normas.
 - f) Ser informado oportunamente de la situación y actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
 - g) Intervenir directamente o a través de sus representantes en los órganos de Gobierno, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en las actividades, servicios, obras e instalaciones que la misma mantenga o participe.
 - h) Expresar libremente y dentro de los límites legales, estatutarios, de las presentes normas, y de convivencia, por escrito o de palabra, cualquier opinión relacionada con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de reunión.
 - i) Utilizar los servicios técnicos de que disponga la Asociación en los términos de las presentes normas.
 - j) Ejercitar las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de los derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las sanciones o recursos oportunos para la defensa de los intereses socio – económicos cuya representación tiene encomendada.
 - k) Recurrir en escrito motivado ante la Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma; debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de un mes desde la fecha de interposición, contando de fecha a fecha. Así como impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - l) Examinar los expedientes, libros, actas y documentación en general de la Asociación, así como censurar mediante la oportuna moción presentada en



la Asamblea General la labor de la Asociación o de cualquier miembro y órgano de gobierno que actúa en nombre de la misma.

La consulta de cualquier documento relativo a la Asociación podrá realizarse en el domicilio social de la misma, de donde, en ningún caso, podrán salir y se realizará en presencia del Secretario de la Asociación.

El examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse en el lugar en que se encuentre de manifiesto a partir de la convocatoria.



ARTÍCULO 11°

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los asociados:

a) Contribuir, con lealtad y eficacia, al cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades de la Asociación.

b) Actuar conforme a la legalidad, a los Estatutos, a las presentes normas de Régimen Interno y a las decisiones y acuerdos que, legítimamente, adopten los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Participar en la elección de representantes de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.

d) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos, cumpliendo fielmente las obligaciones inherentes al mismo y asistir a los actos que sean convocados.

e) Respetar la libre manifestación de pareceres; no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación, facilitar a la Junta Directiva efectos documentales y estadísticos, información solvente y responsable sobre las cuestiones que se soliciten.

f) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento y organización de los servicios de la Asociación.

g) Guardar reserva en relación a las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función; en particular de las que ha de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.



ARTÍCULO 12°

RESPONSABILIDADES

La Junta Directiva podrá imponer a los socios cuya conducta se aparte de los fines de la Asociación, de sus Estatutos, de las normas de Régimen Interno, de los acuerdos de la Asamblea General, o implique incumplimiento de sus deberes asociativos, alguna de las siguientes correcciones disciplinarias, debiendo con carácter previo tener en cuenta la opinión del interesado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002:

- Amonestación privada



ARTÍCULO 26°

ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN

La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio entre todos los asociados presentes en Asamblea General y se realizará de la forma siguiente:

- La Sección Funcional de Entidades Públicas y Personas Físicas elegirá a sus 7 representantes mediante votación mediante listas cerradas de candidaturas previamente presentadas por el sistema proporcional y regla de D'Hont.
- Las Secciones Funcionales restantes elegirán a sus representantes por medio de votación a candidatos previamente presentados, por mayor número de votos.

En el plazo de quince días desde la celebración de la Asamblea General, el Presidente saliente convocará a los miembros electos de la Junta Directiva, quienes, entre sus componentes, elegirán a los cargos de la misma. El Presidente y Vicepresidentes serán siempre representantes de las Entidades Locales.

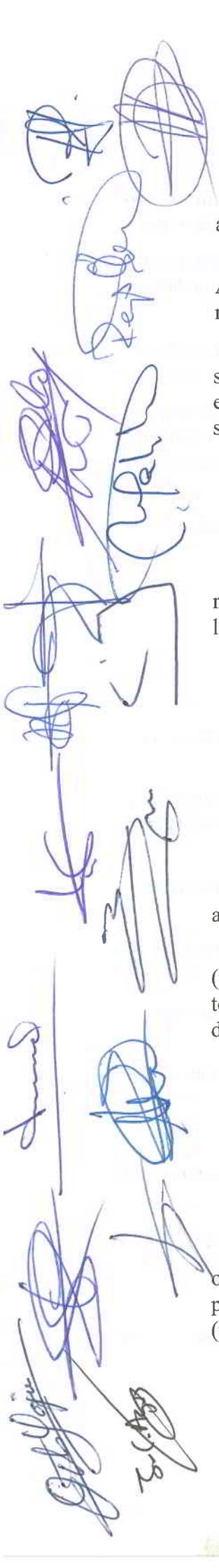
Para ser miembro de la Junta Directiva deberá ostentar la condición de asociado.

ARTÍCULO 27°

FUNCIONES

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones y objetivos que le son propios.
- b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos, las presentes normas, y los acuerdos que adopte la Asamblea General y demás órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- d) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros de conformidad con los Estatutos.
- e) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- f) Establecer los servicios técnicos de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- h) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al tesorero.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- j) Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios.
- k) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y de acciones ante cualquier organismo o administración.



ARTÍCULO 23°

LIBRO DE ACTAS

1. El Libro de Actas de la Asamblea General es el documento fehaciente de actuación de la misma y ninguno de sus acuerdos será válido si no consta en él.

2. Dicho libro será custodiado bajo la responsabilidad del Secretario de la Asociación y no podrá ser extraído de las oficinas del local de la Asociación por ningún concepto.

3 De los acuerdos y demás particularidades que aparezcan en el Libro de Actas se podrán expedir certificaciones. La facultad de librarlas corresponde exclusivamente al Secretario de la Asamblea General o a quien legalmente le sustituya en los casos que se determinan legalmente.

ARTÍCULO 24°

RECURSOS

Contra los acuerdos y actos de la Asamblea General se podrán interponer los recursos y ejercitar las acciones que competan según la legislación correspondiente, la naturaleza de aquéllos y el carácter de la Asociación.

CAPITULO 2

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25°

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano permanente de gobierno, administración y dirección de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes (primero, segundo y tercero), un Secretario, un Tesorero y diez Vocales, elegidos todos ellos, entre los miembros de la Asamblea General, con arreglo a la siguiente distribución de número de integrantes por cada Sección Funcional:

<u>Entidades Públicas y Personas Físicas</u>	<u>7</u>
<u>Organizaciones, Instituciones y Empresas</u>	<u>5</u>
<u>Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro</u>	<u>4</u>

La Junta Directiva al menos el 85% de sus miembros representarán a operadores locales de carácter colectivo (entidades y sociedades de todo tipo, públicas y privadas, excluidas las comunidades de bienes) o empresarial (profesionales autónomos debidamente acreditados).

ARTÍCULO 30°

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

1. El Presidente y los vicepresidentes de la Asociación, que lo serán de la Asamblea y Junta Directiva, serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros representantes de las entidades locales y la duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2. El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b) Dirigir los debates y orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
 - c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma; ante los Juzgados, Tribunales y organismos de la administración pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados para que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, sociales o económicos de la Asociación. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en los Vicepresidentes de la Asociación.
 - d) Usar de la firma en los términos previstos en los Estatutos y presente Reglamento.
 - e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
 - f) Firmar con el Tesorero cheques, recibos y documentos análogos.
 - g) Autorizar los justificantes de ingresos.
 - h) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de gobierno
 - j) Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
 - k) Fijar el Orden del Día de la Asamblea General y Junta Directiva.
 - l) Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
 - m) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
 - n) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
 - o) Ejercer las funciones específicas que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.
 - p) Presidir y actuar como moderador en las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- Ejercer en caso de empate y si procede, su voto de calidad.

l) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos y en las presentes normas.

m) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

n) Realizar informes y estudios.

o) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

p) Aprobar la adscripción de la Asociación a organizaciones públicas o privadas de mayor ámbito.

q) Seleccionar al personal asalariado de la Asociación.

r) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

s) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta Directiva.

t) Acordar la admisión y baja de la condición de socio.

u) Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 28°

CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y lo estime conveniente y, en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o por la solicitud del Presidente en forma razonada de, al menos, cuatro de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la aprobación del acta de la sesión anterior.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requerirá la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número de asistentes se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma como mínimo tres de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquél y el Secretario.

ARTÍCULO 29°

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá en voto de calidad, en su caso, del Presidente o Vicepresidente que le sustituya en ausencia del anterior.

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los Estatutos, el presente reglamento y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación, si procede.



3. El Presidente rendirá, anualmente, informe de su gestión y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

4. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Presidente desempeñará sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente Primero, en caso de incompatibilidad de éste, el Vicepresidente Segundo, y en caso de incompatibilidad de éste, el Vicepresidente Tercero.

En caso de quedar vacante la Presidencia hará sus veces el Vicepresidente Primero, en caso de incompatibilidad de éste, el Vicepresidente Segundo, y en caso de incompatibilidad de éste, el Vicepresidente Tercero.

Asimismo los Vicepresidentes desarrollarán cuantas funciones le sean expresamente delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 31º

DEL SECRETARIO

1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Secretario.

2. El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario general de la Asociación y de la Junta Directiva; dará fe de los acuerdos de estos organismos, firmando las actas de las sesiones que celebre y expidiendo certificaciones de los acuerdos que consten en dichas actas.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro en que falte el Secretario asumirá sus funciones el Vocal más antiguo o, en su caso, el de mayor edad de la Asociación.

4. Le corresponde al Secretario de la Asociación las siguientes funciones:

a) Llevar los libros, registros y ficheros propios del cargo a que haga referencia el artículo 31 de los Estatutos.

b) Convocar, por orden de la Presidencia, las reuniones de órganos de gobierno, levantando las actas de las reuniones que se celebren y certificando los acuerdos.

c) Advertir los posibles casos de ilegalidad o trasgresión de las normas estatutarias o de régimen interno en que pudiera incurrir los actos y acuerdos que se pretenden adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

d) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

e) Custodiar los libros, especialmente el de Registro de Asociados y el de Actas.

f) Informar obligatoriamente a la Presidencia, a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente la constituyen.

g) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.

h) Actuar como tal Secretario de las reuniones, tanto en la Junta Directiva, como de la Asamblea General, en su caso, levantar las oportunas actas y dar fe de los acuerdos adoptados.

i) Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar la convocatoria.

j) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 30 de los Estatutos.

k) Redactar la memoria anual, firmar libramientos y pedidos por orden del Presidente.

5. La secretaría de la Asociación dispondrá de las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y de la celeridad del trabajo.

ARTÍCULO 32º

EL TESORERO

1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Tesorero.

2. Corresponden al Tesorero de la Asociación las siguientes funciones

a) Elaborar y liquidar los presupuestos de la Asociación.

b) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en caja aquéllas que la Junta Directiva estime oportuna para el desenvolvimiento normal de la Asociación, integrando las demás en Entidades bancarias de ahorro y crédito en c/c, abierta a nombre de la Asociación, de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes junto con el Secretario.

c) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación, archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.

d) Llevar la relación de cuentas corrientes con las Entidades bancarias o de ahorro respectivas.

e) Satisfacer los libramientos expedidos por orden del Presidente.

f) Entregar, dentro de los cinco días primeros de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

g) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

h) Llevar el libro de contabilidad de la Asociación, así como cuantos registros y ficheros propios de su cargo sean relacionados en el artículo 31 de los Estatutos.

3. Los casos de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otro en que falte el Tesorero, sus funciones serán asumidas por el Vocal más antiguo o, en su caso, el de mayor edad de la Asociación.

ARTÍCULO 21º

DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. Al comienzo de cada reunión se elegirán tres representantes, uno de cada Sesión Funcional, que posteriormente serán los encargados de aprobar el acta de la misma.

2. La Asamblea General podrá oír a cuantas personas ajenas a su composición crea conveniente, pero éstas sólo podrán debatir el asunto en cuestión con la autorización expresa del Presidente de la Asamblea.

3. La Asamblea no podrá celebrar ninguna sesión sin la presencia de su Presidente y Secretario o de las personas que legítimamente les sustituyan.

4. En las sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, se tratará y resolverá sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día de su convocatoria y los que propugnen los miembros de la Junta Directiva y merezcan por la Asamblea General la calificación de urgentes. Además en toda sesión se dedicará un apartado de la misma a ruegos y preguntas, sin que tales extremos originen la adopción de acuerdos, salvo si se convierten en proposiciones urgentes.

5. Las sesiones se celebrarán con escrito respeto al Orden del día e ininterrumpidamente desde la hora de su comienzo, si bien, excepcionalmente, y si la duración de las mismas excediera de cuatro horas, podrá suspenderse para su continuación antes del transcurso de las doce horas siguientes.

6. En ningún caso, salvo fuerza mayor, podrá levantarse la sesión sin haber tratado todos los asuntos que figurasen en el orden del día.

ARTÍCULO 22º

ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. De cada sesión que celebre la Asamblea General se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar el día y lugar de su celebración, la hora de comienzo y término, el nombre del Presidente y demás asistentes, los nombres de quienes excusaron su asistencia, con las razones alegadas; las incidencias sobre su desarrollo; los asuntos tratados de toda índole; los acuerdos adoptados; las votaciones efectuadas con sus resultados; y las manifestaciones y explicaciones de votos emitidos si lo pidieran los interesados.

2. Los dictámenes expuestos, mociones, proposiciones, ruegos y preguntas, si se formularan por escrito, se recogerán en extracto en el acta, a no ser que se acuerde lo contrario o que por su importancia merezca se copie literalmente a juicio del Presidente.

3. Las actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y serán, presentadas a los miembros designados para su aprobación en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de celebración de la Asamblea, y siempre antes de la sesión de la Junta Directiva en la que se designen a los cargos de la Asociación.

Antes del inicio de las votaciones se constituirá una mesa electoral, formada por un representante de cada Sesión Funcional y el Secretario de la Junta Directiva que actuará, a su vez, como Secretario de la Mesa.

Para el desarrollo de las votaciones, los miembros se agruparán en sus respectivas Secciones Funcionales, efectuando las votaciones de forma separada para cada Sección Funcional.

A cada Sección Funcional le corresponderá el porcentaje de votos fijado en el artículo 8.3 de este Reglamento.

EN LA SECCIÓN FUNCIONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PERSONAS FÍSICAS, los votos de los ayuntamientos se computarán conforme a las siguientes tablas, fijadas en función del número de habitantes:

<u>Ayuntamientos de 0 a 100 habitantes</u>	<u>1 voto</u>
<u>Ayuntamientos de 101 a 500 habitantes</u>	<u>2 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 501 a 1000 habitantes</u>	<u>3 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 1001 a 1500 habitantes</u>	<u>4 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 1501 a 2000 habitantes</u>	<u>5 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 2001 a 2500 habitantes</u>	<u>6 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 2501 a 3000 habitantes</u>	<u>7 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 3001 a 3500 habitantes</u>	<u>8 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 3501 a 4000 habitantes</u>	<u>9 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 4001 a 4500 habitantes</u>	<u>10 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 4501 a 5000 habitantes</u>	<u>11 votos</u>
<u>Ayuntamientos de 5001 a 5500 habitantes</u>	<u>12 votos</u>
<u>De 5501 a 6000 habitantes</u>	<u>13 votos</u>
<u>Más de 6001 habitantes</u>	<u>14 votos</u>

En lo referente a otras entidades públicas y personas físicas cada socio tendrá un voto.

En la Sección Funcional de Organizaciones, Instituciones y Empresas y en la Sección Funcional de Organizaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, cada socio tendrá un voto.

ARTÍCULO 20º

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Las sesiones de la Asamblea General tendrán lugar en el local que en la Convocatoria de la misma que se designe a tal fin.

9. Acordar, por la mayoría calificada que se determine en cada caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

10. Cuantas funciones le sean atribuidas por los Estatutos de la Asociación y Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 17º

CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

La Asamblea General será convocada y quedará válidamente constituida en los términos previstos en el artículo 17 de los Estatutos de la Asociación y en las normas recogidas en el presente Reglamento sobre régimen de las reuniones de los órganos de gobierno.

Los miembros de pleno derecho deberán acreditarse ante la Mesa constituida al efecto, con una hora de antelación a la fijada para la primera convocatoria. El socio que no cumpliera este requisito no podrá ejercer derecho a voto durante el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 18º

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Sin embargo, deberán ser adoptados por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos siguientes:

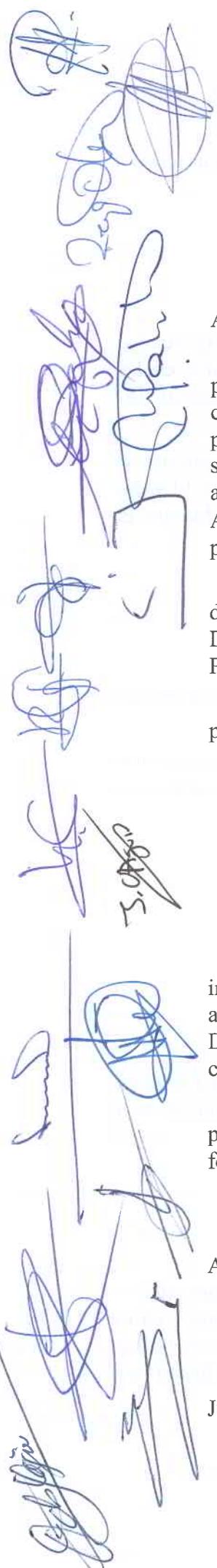
- Disponer, enajenar o grabar bienes.
- Nombrar la Junta Directiva, representantes y administradores.
- Modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- Disolver la Asociación.
- Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.

De cada una de las reuniones celebradas por la Asamblea General se levantará Acta que autorizará el Secretario con el visto bueno del Presidente y se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 19º

SISTEMA DE VOTACIÓN

Para su funcionamiento, la Asamblea General se reunirá en sesiones que se celebrarán en la forma y con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Todos los miembros de pleno derecho tendrán voz y voto y el Presidente dispondrá, además de voto de calidad, en su caso, para dirimir los empates que puedan producirse.



CAPITULO 1

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15°

NATURALEZA Y RÉGIMEN DE REUNIONES

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todos sus miembros.

2. La Asamblea General se reunirá necesariamente, al menos, una vez al año, preferentemente durante el primer semestre del año, en sesión ordinaria para conocimiento y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior; aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience; revisión de la cuota anual de asociados, si se estima pertinente; aprobación de memoria de actividades y para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria y proceder a la renovación de la Junta Directiva, cuando proceda.

3. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el Presidente o quien desempeñe sus funciones por propia iniciativa, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada de la mitad más uno de los socios dirigida al Presidente.

4. Será preceptiva, en cualquier caso, su convocatoria para adoptar los acuerdos previos en el artículo 16 de los Estatutos.

ARTÍCULO 16°

FUNCIONES

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar o reformar los Estatutos de la Asociación.

2. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses socioeconómicos, culturales y desarrollo rural del ámbito territorial de aplicación de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el ámbito de su competencia.

3. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los órganos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar, en forma adecuada y eficaz, los intereses propios de la Asociación.

4. Conocer la gestión de la Junta Directiva.

5. Fijar, cuando proceda las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.

6. Aprobar los Presupuestos y liquidaciones de Cuentas.

7. Aprobar la memoria anual de actividades.

8. Aquellos otros asuntos, que por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.

TÍTULO III

ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 13º

ÓRGANOS DIRECTIVOS

1. Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

2. La Asociación podrá constituir Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constitución de tales comisiones deberá ser adoptado por la Junta Directiva. Las Comisiones especializadas se compondrán de los vocales que se determinen, en función de las peticiones efectuadas por los miembros de la Asociación en Asamblea General. Las decisiones de las Comisiones no serán vinculantes. Sus Presidentes serán designados por la Junta Directiva.

3. La Asociación podrá constituir Órganos específicos que sean exigidos para la gestión de determinados Planes, programas o proyectos con el objetivo de adaptarse a los requisitos de los mismos y hacer la gestión más operativa, siendo su estructura y composición determinada en cada caso, aprobada por Junta Directiva y ratificada, si procede, por Asamblea General, rigiéndose, salvo que se especifique lo contrario, por la normativa aplicable a la Junta Directiva. Los Órganos así creados tendrán plena capacidad de decisión y autonomía dentro del organigrama de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General y, en su caso, ante la Junta Directiva

4. Todos los cargos directivos, tanto unipersonales como colegiados, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por su gestión. No obstante, se les podrá rembolsar (indemnizar) íntegramente el importe de los viajes, dietas y cualquier gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

ARTÍCULO 14º

FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de la Asociación en general y de sus órganos de representación, gobierno y administración en particular, se ajustará en todo momento a principios democráticos.

- **Apercibimiento público** en la Asamblea General con constancia en Acta.
- **Suspensión temporal** como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
- **Suspensión definitiva** con aprobación de la Asamblea General.

A tal efecto será necesaria previa incoación de expediente disciplinario.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo pudieran incurrir los miembros de la Asociación, en cuyo caso, la responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes conforme al procedimiento legalmente establecido al efecto.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46°

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva, o por un número de miembros de la Asamblea que represente, al menos, la mitad del número de votos del número total de la Asociación.

En este último caso, la propuesta de modificación se formulará a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todo caso, ésta ha de ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación quince días antes, y la convocatoria debe contener el texto de aquélla.

2. La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de votos que represente la mitad más uno de los socios asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 47°

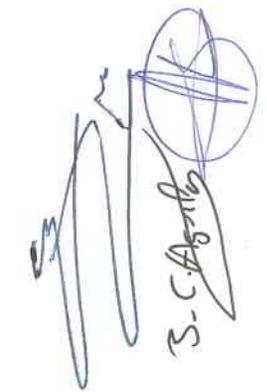
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de los Estatutos.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea General que represente la mitad del número de votos del total de los de la Asociación. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todo caso, ésta debe ser convocada quince días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

2. Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de miembros que representen la mitad más uno del número de votos total de la Asociación, Si este quorum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, quince días después de la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en primera o segunda convocatoria, sobre la disolución de la Asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes o representados.

3. En caso de disolución voluntaria, estatutariamente o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación; la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación. Este destino deberá, en lo posible, ser acorde a las finalidades de la Asociación.



c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad intelectual que tuviese.

d) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que ejerza sobre sus bienes patrimoniales.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejado en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción.

El inventario de bienes y derechos propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 44°

RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación o aportaciones.

b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.

c) Las cuotas anuales que se establezcan.

d) Los ingresos obtenidos para la realización de actividades propias.

e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programa de colaboración económica, cultural y social con los Poderes Públicos Nacionales y Comunitarios y Organismos Internacionales.

f) Las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de aportación que se conceda a la Asociación por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.

g) Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiriera la Asociación.

h) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigente.

ARTÍCULO 45°

CUOTAS

1. Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas que, en cada ejercicio, fije la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

2. Para el establecimiento y modificación de nuevas cuotas, se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de los miembros que representen, por lo menos, la mitad de votos del número total de los Socios asistentes a la misma.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 40°

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

1. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.
2. La firma de todos los documentos de pagos compete al Presidente, Secretario y Tesorero, siendo obligatoria la firma conjunta de los tres.

ARTÍCULO 41°

PRESUPUESTO

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones a contraer durante un año en relación con las actividades y servicios a desarrollar por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispondrá para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

2. Para la realización de obras y servicios no previstas en el presupuesto ordinario, la Junta Directiva será competente para adoptar las oportunas decisiones al respecto.

ARTÍCULO 42°

COMPETENCIAS

La gestión económico administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizará el gerente y los servicios técnico administrativos, atendándose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

ARTÍCULO 43°

PATRIMONIO

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que adquiriera con posterioridad a su constitución.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 39°

RÉGIMEN ELECTORAL

1. El funcionamiento de la Asociación se ajustará siempre a principios democrático.

La Asociación se regirá en todos sus niveles por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto cada cuatro años.

2. Para elegir y ser elegido en puesto de representación será preciso gozar de plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo, estar al corriente en el pago de la cuota, y cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interno

3. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. Cada Asociado tendrá derecho a un voto, salvo las entidades locales que tendrán el número de votos a que hacen referencia los artículos 8 y 19 de este Reglamento.

4. En caso de empate se celebrará una segunda votación y si en esta persistiera dicho empate, decidirá, si procede, el voto de calidad el Presidente o del que estatutariamente lo represente.

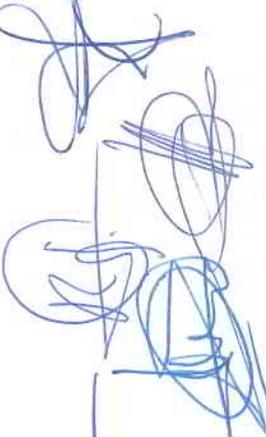
5. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos de sus miembros, sin ninguna escala de proporción, decidiendo en caso de empate y si procede, el voto de calidad del Presidente,



el Presidente fuere rechazado algún asunto propuesto para el orden del día deberá comunicárselo a quien lo hubiera propuesto, para que pueda presentarlo como proposición urgente en la misma sesión, si se considera pertinente.



7. La representación en los órganos de gobierno de la Asociación será a título personal, no obstante con el objeto de facilitar la asistencia con voz y voto del mayor número de socios de la Asociación a las reuniones de la Asamblea General y conseguir así el quórum necesario para que éstas puedan celebrarse, el representante de un socio que sea una entidad o institución con personalidad jurídica propia (Administración Local, Asociación u organización sin ánimo de lucro, Sociedad o empresa colectiva), podrá delegar en otro miembro de la misma entidad. Esta delegación podrá realizarse mediante documento escrito y firmado en el que figurará el nombre, D.N.I. y cargo del miembro del socio en el que el legítimo representante ha decidido delegar (el miembro en el que se delegue deberá ser un cargo electo en el caso de la Administración Local -o un miembro de la Asamblea Vecinal en el caso de los Concejos Abiertos-, un miembro de la Junta Directiva u órgano decisorio similar en el caso de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro y un socio de la sociedad o empresa colectiva o bien una persona que cuente con capacidad de representación dentro de la sociedad) y en el que constará autorización expresa para tratar el orden del día definitivo. Asimismo podrá delegarse el voto en otro miembro del mismo órgano de gobierno de ADEMA, delegación que podrá realizarse mediante documento escrito y firmado por el socio y en el que conste autorización expresa para tratar el orden del día definitivo. En cualquier caso la delegación se podrá acreditar por cualquiera de los medios admitidos en derecho.



Teniendo delegación de voto, se puede representar a un máximo de tres miembros asociados.

8. Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas.



Dos falta consecutivas o tres alternas en el periodo de un año a las reuniones, sin justificar su ausencia, será causa para que la Junta Directiva pueda acordar que existe falta grave, que ocasionará la pérdida de la vocalía correspondiente, previo expediente.



9. No obstante lo anteriormente dicho, se considera estatutariamente convocada y constituida una Asamblea o Junta Directiva, cuando estando presentes físicamente o debidamente representados todos los vocales acuerden y acepten por unanimidad celebrar reunión.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 38°

CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

1. El Presidente convocará a los miembros de los órganos de gobierno, siempre que sea posible, con siete días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal.

2. En la convocatoria de la reunión figurará un orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, abierto y provisional, al que se adicionarán los asuntos propuestos por escrito, dentro de los dos días siguientes al de la fecha de la convocatoria, por un número de vocales que representen, al menos, la tercera parte de sus componentes. Tales propuestas serán incorporadas con copia literal al orden del día definitivo, que se comunicará a los convocados con la antelación posible.

También se hará constar en la convocatoria de la reunión el día y lugar de la misma y la hora en que se cita en primera y segunda convocatoria para su validez.

3. Para la válida celebración de las reuniones la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en segunda convocatoria si a la primera no acuden la mitad más uno de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes no presentan, al menos, la mitad del número de votos de la totalidad de los miembros asociados, quorum necesario para la reunión en primera sesión de la Asamblea General.

La segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera y en el mismo lugar de la reunión, cuando concurren a ella al menos un tercio de los asociados presentes o representados.

Cuando para la válida adopción de acuerdos sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros, superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir como mínimo siete días para la nueva celebración.

4. A partir de la convocatoria, los miembros de los órganos de gobierno tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes tengan relación con los asuntos que figuren en ella.

5. En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión y formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de los órganos de gobierno de la Asociación.

6. Sin perjuicio de ello, cuando algún miembro de la Asociación desee someter a conocimiento de la Asamblea General, alguna cuestión, elevará al Presidente la correspondiente moción quien acordará su inclusión o no en el orden del día. Si por

mérito de los candidatos elegidos por la Junta Directiva, que mantendrá la confidencialidad de los datos y circunstancias personales de los candidatos.

~~Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including the name "Catalina" and a signature that appears to be "Rafael".~~



observe y proponer las medidas que estime oportunas para corregir los defectos observados. También deberá poner en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva y de los Presidentes de las distintas Comisiones las actuaciones meritorias y destacadas en las actividades y funciones desarrolladas por la Asociación.

h) Redactar una memoria anual en la que se haga constar la organización y funcionamiento de las distintas Comisiones y del conjunto de la Asociación en el año anterior y se consignen los datos estadísticos procedentes, así como los proyectos existentes para realizar en el próximo ejercicio tanto por la Junta Directiva como por las distintas Comisiones.

i) Las demás que la Junta Directiva le confiera.

Dentro de las funciones del Gerente como Jefe Administrativo de la Asociación tendrá las siguientes:

a) Organizar y dirigir todos los trabajos de oficina distribuidos entre el personal de la misma.

b) Abrir la correspondencia, recibir las solicitudes, partes y documentos de todo tipo de entidades, públicas y privadas.

c) Recabar los informes y llevar al Presidente de la Junta Directiva los expedientes que haya de resolver.

d) Expedir certificaciones de los documentos obrantes en las oficinas y archivos.

e) Custodiar los sellos oficiales del servicio cuidar de su debido uso.

f) Vigilar especialmente la conservación y policía de los edificios o local de la Asociación.

Como Jefe de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las Disposiciones de Régimen Interno precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.

b) Comunicar las resoluciones y acuerdos que conciernen al personal adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Las demás que el Presidente o la Junta encomienden.

ARTÍCULO 37°

OTRO PERSONAL

a) La Asociación además del gerente se proveerá del personal técnico administrativo y auxiliar que sea necesario para el desarrollo de sus funciones y objetivos. Dicho personal será designado por la Junta Directiva y estará sujeto a la autoridad de la misma que se hará efectiva a través del Secretario o del Gerente en su caso.

b) La convocatoria para la selección de otro personal será pública y suficientemente difundida, en especial en el ámbito de actuación de la Asociación. La selección se realizará bajo los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y

TÍTULO IV

PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35°

GERENTE DE LA ASOCIACIÓN

1. Será Gerente de la Asociación la persona especialmente capacitada para el desempeño de esta función a juicio de la Junta Directiva y que resulte nombrada por el Presidente de la Asociación entre las personas que pretendan acceder al cargo. La convocatoria para la selección de gerente será pública y suficientemente difundida, en especial en el ámbito de actuación de la Asociación. La selección se realizará bajo los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito de los candidatos elegidos por la Junta Directiva, que mantendrá la confidencialidad de los datos y circunstancias personales de los candidatos.

2. El Gerente, una vez nombrado, concertará sus servicios con la Junta Directiva, otorgándose a tal fin y por escrito el correspondiente contrato de trabajo que suscribirá ésta por una parte y el gerente electo por otra.

3. Se fijará en el contrato de trabajo la retribución que por sus servicios vaya a percibir el Gerente, concretándose la cuantía de la misma y la forma de su percepción.

ARTÍCULO 36°

FUNCIONES

Serán funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir, inspeccionar y coordinar los distintos servicios de la Asociación.
- c) Representar administrativamente a los órganos de la Asociación en los supuestos en que estuviera facultado para ello.
- d) Proponer todos los pagos que tengan consignación expresa.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva de las disposiciones oficiales y de las resoluciones y comunicaciones despachadas y recibidas.
- f) Informar regularmente o por escrito, cuando sea necesario, sobre las cuestiones que afecten a la administración, gestión, funcionamiento de la Asociación y de los objetivos o cometidos que tiene encomendadas.
- g) Dirigir, ordenar, coordinar y vigilar las actividades de la Asociación adoptando las medidas de urgencia necesarias, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta de ellas al Presidente de la Junta Directiva y ejercer una estrecha y constante vigilancia de actividades y trabajos de toda índole, dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva y de las distintas Comisiones las anomalías o deficiencias que



ARTÍCULO 33°

CONSEJEROS ESPECIALES

Con carácter de Consejeros, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva las personas designadas por ésta última, en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Asociación.

ARTÍCULO 34°

COMISIONES DE TRABAJO

La Junta Directiva podrá crear cuantas comisiones informativas o de trabajo estime oportunas para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Dichas comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva, quien tendrá siempre informada a ésta de las actuaciones y actividades que están desarrollando por la respectiva comisión.

ARTÍCULO 48°

INCOMPATIBILIDADES

1. Cuando alguna de las personas con derecho a voto tenga interés personal (promotor de proyectos, socio de una entidad, representante, comunero, trabajador o empleador...) o manifiesta enemistad con el interesado en el asunto sobre el que se deban tomar decisiones, deberá ausentarse de la reunión, siendo sustituido, en su caso, por la persona que le corresponda según los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

2. Cuando alguna de las personas con derecho a voto tenga interés familiar (hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad) e el asunto sobre el que se deban tomar decisiones se abstendrá de participar en la votación.

3. Cuando un miembro del equipo técnico, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los párrafos anteriores, se abstendrá de intervenir en el asunto y será sustituido, en su caso, por otro técnico contratado con capacidad suficiente para desempeñar las funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. Este Reglamento de régimen Interno empezará a regir en todos sus aspectos una vez haya sido aprobado por la Asamblea General mediante votación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la secretaria General.

SEGUNDA. La Asociación adaptará las presentes normas y sus Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas puedan dictarse.

